

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, en sesión de 15 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Reglamento de la Comisión de Cultura y Formación. El texto aprobado estará a disposición de los colegiados y colegiadas en la página web colegial y en la Secretaria de la Corporación, con la finalidad que, hasta el día 22 de enero de 2016 puedan formular las alegaciones y sugerencias al texto que consideren oportunas.

Estas alegaciones se pueden presentar en el Registro General del Colegio, calle Mallorca, 283, Barcelona, entre las 9.00 y las 20.00 horas, de lunes a viernes, o bien por correo electrónico, hasta las 20.00 horas del último día del plazo en la dirección: reglamentcultura@icab.cat.

Barcelona, 22 de diciembre de 2015.

El Secretario,

Rafael Espino Rierola



Diligencia.- Para hacer constar que este texto corresponde al Proyecto de Reglamento de la Comisión de Cultura y Formación, **aprobado inicialmente por acuerdo de Junta de Gobierno, de 15 de diciembre de 2015**. El documento aprobado consta de veinte y cinco artículos, tres disposiciones transitorias, y una disposición final, y consta de quince páginas.

Barcelona, 22 de diciembre de 2015

El Secretario,

Rafael Espino Rierola

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y FORMACIÓN

PREÁMBULO

La Comisión de Cultura y Formación es una comisión del Colegio creada para la participación de las personas colegiadas. Actualmente, la existencia de esta comisión delegada se encuentra prevista, como comisión delegada de la Junta de Gobierno, en la Disposición adicional segunda de los vigentes Estatutos colegiales, aprobados en Junta General extraordinaria de 4 y 6 de febrero de 2015, por Resolución JUS/689/2015, de 10 de abril, declarados adecuados a la legalidad e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña, inscripción A/B 229 y publicados en el DOGC de 17 de abril de 2015.

La Comisión, que desarrolla su labor en materia formativa de conformidad con el artículo 9 b) y o) de los presentes Estatutos, asiste la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones. Concretamente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.f de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, tiene como finalidad promover y facilitar la formación continua de las personas colegiadas que permita garantizar su competencia profesional de cara a un mejor servicio de defensa jurídica.

Al margen de las comisiones, los actuales Estatutos prevén también la posibilidad de la Junta de Gobierno de crear secciones dentro del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona para promocionar la investigación, el desarrollo y la especialización en



las diversas áreas del derecho, y la formación continuada. Actualmente, el Colegio dispone de un total de veintitrés secciones, que son: la Sección de Derecho Administrativo, Sección de Derecho Aeronáutico, Sección de Derecho Ambiental, Sección de Derecho Civil, Sección de Derecho Comunitario e Internacional, Sección de Derecho Concursal, Sección de Derecho Constitucional, Sección de Derecho Deportivo, Sección de Derecho Fiscal y Financiero, Sección de Derecho Laboral, Sección de Derecho Lingüístico, Sección de Derecho Marítimo, Sección de Derecho Matrimonial y de Familia, Sección de Derecho Mercantil, Sección de Derecho Penal, Sección de Derecho Procesal, Sección de Derecho Sanitario, sección de Derecho de la Circulación, Sección de Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial, Sección de Derecho de la Construcción, Sección de Derecho de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Sección de derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de Imagen y Sección de Derecho de la Infancia y de la Adolescencia.

La importancia y dimensión de estas Secciones colegiales en esta vertiente formativa, recuerda la necesidad de prever e integrar en el reglamento de la Comisión de Cultura y Formación del Colegio la organización, el funcionamiento y la estructura de estas; así como, prever la participación.

De este modo, se ha establecido que la Comisión de Cultura desarrollará las tareas que tiene encomendadas, con el apoyo y la participación de algunos de los Presidentes de las Secciones del Colegio.

Igualmente, este reglamento quiere adecuar sus previsiones a lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 86 de los Estatutos Colegiales. Estos preceptos establecen, entre otros extremos, que las comisiones delegadas estarán presididas por el decano o decana o por un miembro de la Junta de Gobierno y que sus miembros actuarán por un mandato de dos años, que no podrá ser renovado más de dos veces consecutivas .

De conformidad con las anteriores prescripciones, la Comisión de Cultura y Formación, en colaboración con la Asesoría Jurídica, ha elaborado este Reglamento, adaptado a los Estatutos colegiales vigentes, que regula la organización y el funcionamiento de la Comisión y de las Secciones; y consta de veinticinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final. En el título I se han previsto las funciones de la comisión de cultura y su organización; mientras que en el Título II, se establece la composición, el funcionamiento interno y el régimen electoral de las secciones colegiales.

Por todo ello, la Junta de Gobierno propone la aprobación del siguiente,



REGLAMENTO

TITULO I. LA COMISIÓN DE CULTURA Y FORMACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETO, FINES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

Artículo 1.- Objeto

La Comisión de Cultura y Formación es el órgano permanente del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona de participación de las personas colegiadas, que vela por el fomento de la cultura y formación jurídica y por el cumplimiento de las funciones atribuidas al Colegio por el artículo 39.f) de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios. Son funciones que corresponden a esta Comisión, entre otras: el promover y facilitar la formación continua de las personas colegiadas y el perfeccionamiento doctrinal y práctico de los colegiados; dirigir la Escuela de Práctica Jurídica, el Campus y en general cualquier otro servicio formativo de la Corporación; así como, fomentar, en su caso, las oportunas relaciones con las Universidades.

Artículo 2.- Finalidades

La Comisión de Cultura y Formación tiene como finalidades principales las siguientes:

- a) Fomentar la cultura y la formación jurídicas.
- b) Actuar como órgano consultivo de la Corporación en aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- c) Fomentar e intervenir en la formación continuada y en la formación para el acceso a la profesión, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Fomentar la colaboración con el mundo universitario.

Artículo 3.- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines la Comisión de Cultura y Formación llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Organizar, congresos, jornadas, postgrados, masters, seminarios, cursos, conferencias y otros actos análogos.



- b) Colaborar en la publicación de textos jurídicos y de otras publicaciones de interés jurídico
- c) Realizar investigaciones científicas en el ámbito de su competencia.
- d) Realizar estudios de legislación y jurisprudencia.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno la firma de convenios con otras instituciones para el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

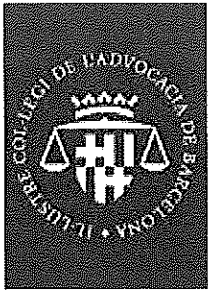
CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 4.- Regulación y estructura

1. La Comisión de Cultura y Formación tiene carácter permanente y se regulará por los Estatutos colegiales, por este Reglamento y demás normativa de aplicación.
2. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas a la Junta de Gobierno, a menos que ejerzan competencias delegadas por ésta; en este caso tendrán carácter de acuerdo de la Comisión, en el que se indicará que actúa por delegación y la fecha de los acuerdos de la delegación. Estos acuerdos irán firmados por el presidente/a.
3. La Comisión de Cultura y Formación llevará a cabo las funciones que tiene encomendadas a través de:
 - a) Un órgano ejecutivo, integrado por la presidencia, la vicepresidencia, el secretario/a y cuatro vocales
 - b) Un órgano consultor, el Consejo académico de la Comisión, y
 - c) El plenario.

Artículo 5. - La Presidencia

1. El presidente/a de la Comisión de Cultura y Formación corresponde al decano o decana. Su mandato coincidirá con el mandato de la Junta de Gobierno, si bien, el decano saliente permanecerá en el cargo de presidente de la comisión hasta que la nueva Junta de Gobierno tome posesión del cargo.
2. El presidente/a actuará de enlace entre la Comisión de Cultura y Formación y la Junta de Gobierno y presidirá las reuniones del Plenario de la Comisión.



2. Serán funciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Dirigir los debates y las votaciones.
- c) Disponer la convocatoria de reuniones.
- d) Legalizar, con su visto bueno, las actas y certificaciones expedidas por el Secretario/a de la Comisión.

Artículo 6.- La Vicepresidencia

6.1. La vicepresidencia de la Comisión de Cultura corresponderá a uno o dos diputados de la Junta de Gobierno de la Corporación, expresamente nombrados por ésta. Los/las vicepresidentes/as, sustituyen al presidente / a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En los mismos casos anteriores, en ausencia de vicepresidente/s, este cargo podrá ser sustituido / a en la sesión por el vocal con más antigüedad en la colegiación y, si dos o más vocales tuvieran la misma antigüedad, por la persona de más edad.

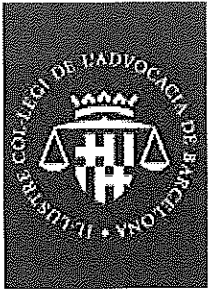
6.2. Su mandato coincidirá con el mandato de la Junta de Gobierno, si bien, permanecerá o permanecerán en el cargo de vicepresidente/a de la comisión hasta que la nueva Junta de Gobierno tome posesión de su cargo y nombre a otro, u otros.

Artículo 7.- El secretario o la secretaria

El/la secretario/a, que deberá ser a la vez vocal de la comisión, será nombrado por el presidente/a en el primer plenario acontecido con posterioridad a la entrada en vigor de este reglamento o, en el supuesto de que se renueve la Presidencia, en el primer pleno que tenga lugar con el nuevo presidente. Si en estos plenarios no asistiera el presidente/a, el nombramiento del secretario corresponderá a la vicepresidencia.

2. Serán funciones del secretario/a las siguientes:

- a) Convocar por orden del presidente/a las reuniones de la Comisión y fijar el orden del día.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión y firmarlas con el visto bueno del presidente/a.
- c) Asistir al presidente/a en el desarrollo de las reuniones de la Comisión.
- d) Preparar la documentación de las reuniones.



Artículo 8.- Los vocales

8.1. Los vocales serán nombrados por la Junta de Gobierno entre los colegiados y colegiadas, por un plazo de dos años, si bien, podrán ser sustituidos por la Junta de Gobierno en cualquier momento mediante resolución motivada.

8.2. Sin perjuicio de que puedan nombrar otros, la Junta de Gobierno designará como vocales del órgano ejecutivo de la Comisión un mínimo de dos Presidentes de las correspondientes Secciones del Colegio. En estos nombramientos, la vigencia de los mandatos de estas vocalías, coincidirán con el mandato de los respectivos cargos como Presidentes de sus Secciones.

8.3. Una vez finalizado el mandato del presidente de Sección, es decir, cuando se renueve el cargo, la Junta de Gobierno podrá nombrar nuevamente, como vocal del órgano ejecutivo de la Comisión al nuevo presidente, o bien, al presidente de otra sección.

Artículo 9. El Consejo Académico Asesor de la Comisión de Cultura

9.1. El Consejo Académico es el órgano consultivo que asesora a los órganos ejecutivos en el ámbito de las funciones propias de la Comisión y, en especial, en los relativos a la oferta formativa tanto en la etapa inicial, continuada como especializada; y, también, en su vertiente presencial, o bien, en la modalidad de e-learning.

9.2. El Consejo Académico, como órgano consultivo, se encargará de asesorar a los órganos ejecutivos.

9.3. El Consejo Académico lo integrarán seis miembros designados por el Presidente de la Comisión y su mandato coincidirá con el mandato de aquel y el de la Junta de Gobierno; si bien, los miembros del Consejo Académico permanecerán en su cargo hasta que la nueva Junta de Gobierno tome posesión en el nuevo cargo.

9.4. El Consejo Académico estará compuesto por:

- Un abogado con diez años de experiencia profesional y tres de docente en derecho laboral.
- Un abogado con diez años de experiencia profesional y tres de docente en derecho mercantil.
- Un abogado con diez años de experiencia profesional y tres de docente en derecho civil.
- Un abogado con diez años de experiencia profesional y tres de docente en derecho fiscal.
- Un abogado con diez años de experiencia profesional y tres de docente en derecho



penal.

- Un abogado con diez años de experiencia profesional y tres de docente en derecho administrativo.

9.5. Los miembros del Consejo Académico se reunirán al menos una vez cada tres meses y siempre que los convoque el Presidente de la Comisión para hacer la propuesta y el seguimiento de lo que les haya requerido la Presidencia.

Artículo 10.- El Plenario

10.1 Son miembros del Plenario: el presidente/a, el vicepresidente/a o vicepresidentes/as, el/la secretario/a, los vocales de la Comisión, los miembros del Consejo académico asesor y los Presidentes de las Secciones.

10.2 El Plenario se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que la convoque su presidente/a a iniciativa propia o de la décima parte, como mínimo, de sus miembros. En este caso, con la solicitud, es necesario que se fijen los puntos del orden del día a tratar.

10.3 Son funciones del Plenario:

- a) Emitir los dictámenes a presentar a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a solicitud de la propia Junta.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno aquellas iniciativas y actuaciones que interesen al fomento de la Cultura y Formación jurídica y a una mejor formación científica y profesional de la abogacía y de los colegiados.

10.4 El Plenario adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, correspondiendo un voto a cada uno de los miembros del Plenario. En supuesto de empate, el presidente/a tendrá un voto de calidad

TÍTULO II.- LAS SECCIONES DEL COLEGIO Y LAS JUNTAS DE LAS SECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. CREACIÓN, FINES Y FUNCIONES DE LAS SECCIONES. PARTICIPACIÓN DE LAS SECCIONES EN LA COMISIÓN DE CULTURA

Artículo 11. Las secciones del Colegio y su participación en la Comisión de Cultura

11.1 La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de secciones dentro del Ilustre



Colegio de la Abogacía de Barcelona para la promoción de la investigación, el desarrollo, la especialización en las diversas áreas del derecho, y la formación continuada. En la actualidad las secciones existentes son las que se establecen en la disposición adicional cuarta de los Estatutos colegiales.

11.2. Las diversas secciones colegiales se encuentran representadas en el órgano ejecutivo de la Comisión de Cultura del ICAB por un mínimo de dos presidentes de las Secciones, que habrán sido elegidos por parte de la Junta de Gobierno como vocales de esta comisión. Para la coordinación de sus actividades, el presidente/a de la correspondiente Sección -o, el miembro del órgano de dirección en quien el presidente/a de la Sección haya delegado- podrá trasladar directamente las propuestas adoptadas en los plenarios de los órganos de dirección de las Secciones al presidente/a o vicepresidente/a de la Comisión de Cultura, para su elevación y aprobación, si procede, de la Junta de Gobierno; o bien, si este presidente de Sección, es a la vez, vocal, trasladarlos al plenario de la Comisión de Cultura para su tratamiento y, en su caso, votación.

Artículo 12.- Funciones de las secciones

Son funciones de las Secciones:

- a) Proponer el programa periódico de actividades.
- b) Proponer aquellos actos y la realización de aquellos trabajos y estudios concretos, con proyección externa y que requieran dotación presupuestaria, no previstos en el programa anual de actividades, que consideren interesantes, dada la realidad jurídica del momento.
- c) La realización, en el seno de la misma sección, de aquellos actos y de aquellos trabajos que no supongan dotación presupuestaria.
- d) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno aquellas situaciones que requieran la intervención colegial ante cualquier autoridad y organismo, relacionado con la especialidad de la Sección, absteniéndose de cualquier actuación no autorizada explícitamente por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LAS SECCIONES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA

Artículo 13.- Condición de miembro de la Sección. Adquisición y pérdida

13.1 Pueden pertenecer a las diferentes Secciones:

- a) Los colegiados que así lo soliciten, siempre que no se encuentren inhabilitados/as, en pleno uso de los derechos colegiales y al corriente de las obligaciones



colegiales.

b) Los asociados/as de la Corporación que se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales. La incorporación a las Secciones en la condición de asociado permite la participación en las actividades organizadas por la Sección pero no otorga otros derechos corporativos.

13.2 La condición de miembro de la Sección se perderá por causar baja voluntaria o por la pérdida de los requisitos necesarios para formar parte de ella. En este último supuesto, siempre después de la tramitación del expediente correspondiente, y con una resolución firme que lo establezca.

CAPÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS SECCIONES. LOS CARGOS DE LA SECCIÓN

Artículo 14.- Organización interna

Los órganos de dirección de las secciones de la Comisión de Cultura y Formación serán elegidos democráticamente por los colegiados que sean miembros de la correspondiente sección por un período de tres años, con posibilidad de una única reelección inmediata para un nuevo mandato. Para su elección se seguirá el procedimiento establecido en la Sección II del Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 15. Función y composición del Órgano de dirección de las secciones

15.1 Cada una de las Secciones se regirá por un órgano de Dirección, que estará formado obligatoriamente por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un mínimo de un vocal y un máximo de diez.

15.2 El Órgano de dirección será el órgano ejecutivo y sus miembros deberán ejercer fielmente las funciones inherentes al cargo que ostenten. Las funciones de los órganos de dirección serán las siguientes:

a) El presidente/a. La presidencia de las Secciones deberá:

- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Dirección y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas de la forma y con la antelación fijadas en este reglamento.
- Convocar las sesiones del Plenario de la Sección y fijar el orden del día.
- Presidir las reuniones del Órgano de Dirección y las sesiones del plenario.



- Trasladar las decisiones adoptadas por los Órganos de la Sección a la Junta de Gobierno, para que adopte, en su caso, el correspondiente acuerdo.

b) El vicepresidente/a. Ejercitará todas aquellas funciones que le confiera el presidente/a y lo sustituirá en los casos de ausencia, vacante provisional o enfermedad. En los mismos casos anteriores, podrá ser sustituido por el vocal presente de mayor antigüedad en la colegiación.

c) El secretario/a. El secretario/a se encargará de efectuar las convocatorias de las reuniones por indicación del presidente, así como de redactar las actas y los acuerdos adoptados en las mismas, y cuidará del archivo de la Comisión. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por un vocal.

d) Vocales. Los vocales participarán en las actividades aprobadas por el órgano de Dirección, en el que formularán las propuestas que consideren oportunas, y desarrollarán las funciones que especialmente les sean encomendadas.

Artículo 16. Cese de los cargos del Órgano de Dirección de la Sección

Será causa de cese de los cargos del Órgano de Dirección de la Sección:

- a) La finalización de la duración del cargo.
- b) La renuncia. Se considerará renuncia al cargo, y así será declarado por la Junta de Gobierno del ICAB, la ausencia no justificada por tres veces consecutivas, o cinco alternas en el plazo de un año, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Órgano de Dirección.
- c) La pérdida de los requisitos para ser miembro de la Sección.
- d) La baja colegial.

Artículo 17. Reuniones del Órgano de Dirección

17.1 El Órgano de Dirección se reunirá al menos una vez cada mes, a iniciativa del presidente/a, en convocatoria ordinaria, o a petición de los dos tercios de sus miembros, en convocatoria extraordinaria. La convocatoria se realizará con siete días naturales de antelación con indicación del orden del día.

17.2. La reunión se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

17.3. Al inicio de la reunión se aprobará el acta de la reunión anterior que será firmada por el presidente/a y por el secretario/a.



Artículo 18.- Adopción de acuerdos en las Secciones

18.1. En las reuniones del Órgano de Dirección de las Secciones, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, correspondiendo un voto a cada miembro. En los supuestos de empate, el presidente/a tendrá voto de calidad.

18.2. El voto será personal e indelegable.

18.3. Las propuestas, actuaciones, acuerdos y comunicaciones de las Secciones deberán ser identificadas con esta procedencia, y no serán atribuidas a la Corporación.

Artículo 19. El Plenario de la Sección

19.1 Formarán parte del plenario de la Sección todos los miembros de la misma. Sus miembros se reunirán obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario; y, con carácter extraordinario, a propuesta del Órgano de Dirección o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros colegiados de la Sección. En este último supuesto, el Órgano de Dirección deberá convocar la correspondiente sesión extraordinaria con quince días naturales de antelación con indicación del orden del día.

19.2 En las reuniones del Plenario de las Secciones, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, correspondiendo un voto a cada miembro. En los supuestos de empate, el presidente/a dispondrá de voto de calidad.

19.3 El voto será personal e indelegable.

CAPÍTULO CUARTO. ELECCIONES AL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA SECCIÓN

Artículo 20. Convocatoria de elecciones

20.1 La Junta de Gobierno convocará elecciones para proveer los cargos del Órgano de Dirección de la Sección, de forma ordinaria, cuando expire el mandato para el que fueron elegidos, así como cuando queden vacantes la mayoría o la totalidad de los cargos del Órgano de Dirección. Y de forma extraordinaria, cuando se adopte el acuerdo de creación de la Sección.

20.2 La convocatoria electoral se efectuará con una antelación mínima de treinta



días naturales antes de la fecha de celebración de las elecciones, que tendrán lugar en un día laborable.

20.3 La convocatoria se notificará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Colegio y en la página web corporativa. Igualmente, se enviará por correo electrónico a todos los miembros de la Sección que hayan facilitado una dirección electrónica para recibir la correspondencia colegial.

20.4 Durante el período electoral, el Órgano de Dirección saliente continuará ejerciendo sus funciones hasta la proclamación de los nuevos cargos electos.

20.5 Las vacantes en los cargos de presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a producidas en el proceso electoral serán provistas por acuerdo del Órgano de Dirección entre sus miembros. En caso de quedar vacantes la totalidad de los cargos, la Junta de Gobierno proveerá provisionalmente el Órgano de Dirección de la Sección correspondiente, hasta la proclamación de la candidatura ganadora en el proceso electoral.

Artículo 21. Censo electoral

21.1 Serán electoras todas las personas colegiadas que el día de la convocatoria electoral consten inscritas en la Sección y no estén inhabilitadas.

21.2 Desde el día siguiente del acuerdo de convocatoria el censo electoral de la Sección estará expuesto en la Secretaría del Colegio.

21.3 Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exposición pública del censo electoral, se podrá impugnar la inclusión o exclusión en las listas ante la Junta de Gobierno, quien resolverá en los cinco días hábiles posteriores a la finalización del plazo para hacer impugnaciones, respecto el censo electoral.

Artículo 22. Candidaturas

22.1 Podrán ser candidatas todas las personas colegiadas inscritas en la Sección el día de la convocatoria electoral que, en el momento de ser proclamadas candidatas, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones colegiales.
- b) No estar inhabilitadas.
- c) No formar parte de la Junta de Gobierno ni del Órgano de Dirección de ninguna Sección del Colegio.
- d) Llevar un año incorporados a la Sección, a menos que la Sección fuera de nueva



creación y se celebren las primeras al Órgano de Dirección.

e) No hallarse incurso en la limitación de mandatos prevista en el artículo 86.3 de los vigentes Estatutos colegiales.

22.2 Las candidaturas se presentarán en el Registro del Colegio dentro de los quince días naturales posteriores a la convocatoria, y estarán firmadas por las personas candidatas, con indicación de su número de colegiación.

22.3 Las candidaturas serán cerradas y deberán incluir candidatos/as para proveer todos los cargos que salgan a elección y responderán a criterios de paridad de acuerdo con la normativa vigente de aplicación. La falta de previsión de todos los cargos o de paridad entre hombres y mujeres, será motivo de exclusión de la candidatura.

Pese a lo anterior, con el fin de fomentar la máxima participación colegial en las Secciones, en el supuesto de que se haya presentado una única candidatura y ésta no cumpla únicamente con el requisito de la paridad de sus miembros, la candidatura podrá ser aceptada, y por tanto, ser proclamada igualmente por la Junta de Gobierno.

22.4 Dentro de los siete días naturales posteriores al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno proclamará los candidatos/as que reúnan los requisitos establecidos y fundamentará las exclusiones.

22.5 La resolución de inclusión o exclusión de una candidatura podrá impugnarse ante la Junta de Gobierno dentro del plazo de tres días hábiles, desde la notificación a la persona interesada. La Junta de Gobierno resolverá sobre el recurso dentro de los siete días naturales posteriores a la impugnación. La resolución de la Junta pondrá fin a la vía administrativa.

22.6 Cuando se proclame una única candidatura para los cargos vacantes, la Junta de Gobierno desconvocará las elecciones y declarará electos los/las candidatos/as que se hayan proclamado.

Artículo 23.- Comité Electoral

Durante el proceso electoral, la Junta de Gobierno actuará como Comité Electoral y facilitará que las personas electoras puedan conocer, por medio de la página web del Colegio, todas las opciones alternativas antes de emitir su voto.



Artículo 24.- Mesa electoral y votación

24.1 La Mesa Electoral estará presidida, por turnos, por uno de los miembros de la Junta de Gobierno y actuará como secretario el del Órgano de Dirección de la Sección saliente. Si éste concurriera como candidato, ocupará su lugar el vocal de la Sección saliente que hubiera asumido las funciones de secretario y, en el supuesto de que todos los cargos concurrieran a las elecciones, la Junta de Gobierno nombrará al secretario en funciones de la Sección, para realizar esta función de secretario de la Mesa.

24.2 Las personas electoras podrán emitir su voto personalmente en la sede del Colegio, en el horario que se determine en la convocatoria, que no podrá ser inferior a cinco horas.

24.3 En el lugar donde se lleve a cabo la votación se dispondrá de un espacio reservado donde las personas electoras dispondrán de las papeletas correspondientes a todas las candidaturas y papeletas en blanco.

24.4 La Junta de Gobierno podrá establecer que la votación se pueda realizar también por vía telemática, que deberá permitir acreditar la identidad y la condición de persona colegiada del emisor o emisora, y la inalterabilidad del contenido del mensaje.

Artículo 25.- Proclamación de candidaturas elegidas

25.1 Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa electoral extenderá el acta del resultado y quedará proclamada elegida la candidatura que haya obtenido más votos.

25.2 En caso de empate, la dirección de la Sección será asumida por un período de 18 meses para cada una de las listas ganadoras, correspondiente la elección del turno de mandato en la lista con el candidato a presidente con más años de antigüedad de colegiación.

25.3 Los cambios producidos en la composición del Órgano de Dirección se anotarán en el Registro colegial correspondiente.

Disposición adicional. En el momento actual, las Secciones de Trabajo de la Comisión de Cultura y Formación son las siguientes:

- Sección de Derecho Administrativo



- Sección de Derecho Aeronáutico
- Sección de Derecho Ambiental
- Sección de Derecho Civil
- Sección de Derecho Comunitario e Internacional
- Sección de Derecho Concursal
- Sección de Derecho Constitucional
- Sección de Derecho de la Circulación
- Sección de Derecho de la Competencia y la Propiedad Industrial
- Sección de Derecho de la Construcción
- Sección de Derecho de las Tecnologías de la Información y la Comunicación
- Sección de Derecho Deportivo
- Sección de Derecho Fiscal y Financiero
- Sección de Derecho Laboral
- Sección de Derecho Lingüístico
- Sección de Derecho Marítimo
- Sección de Derecho Matrimonial y de Familia
- Sección de Derecho Mercantil
- Sección de Derecho Penal
- Sección de Derecho Procesal
- Sección de Derecho Sanitario
- Sección de Derecho de la Propiedad Intelectual y de los Derechos de imagen
- Sección de la Infancia y de la Adolescencia

Disposiciones Transitorias

Primera.- En el plazo de tres meses de la aprobación de este Reglamento, la Junta de Gobierno designará a los miembros de la Comisión de Cultura y Formación.

Segunda.- El mandato actual del Órgano de Dirección de cada Sección se extinguirá al cumplirse los tres años desde su elección. Aquellas secciones en las que no se han hecho elecciones en los últimos tres años, las harán en un plazo no superior a cuatro meses de la aprobación de este Reglamento.

Tercera.- La reelección de los miembros del Órgano de Dirección de las Secciones actuales, se computará como segundo mandato a los efectos de lo establecido en el artículo 86.3 de los vigentes Estatutos colegiales.

Disposición Final

Este reglamento entrará en vigor a los veinte días desde su publicación.